

Resolución de Presidencia C.J.S.J. N° 43/2021

San Juan, 29 de Julio de 2021.-

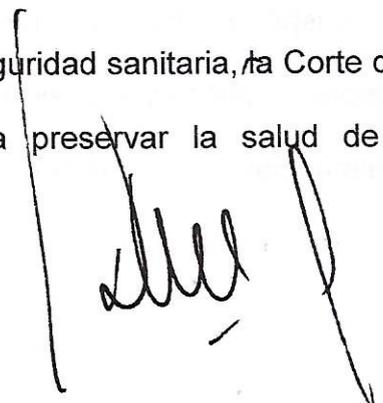
--- **VISTO:** La situación de emergencia sanitaria por Covid-19 vigente y la normativa nacional y provincial que ha regido en este contexto (DNU N° 297-20, modificatorios y subsiguientes hasta llegar al DNU N° 792-20, la ley de Necesidad y Urgencia N° 2035 A, y los Decretos Acuerdo de la Provincia dictados en consecuencia.

--- **CONSIDERANDO:** Que mediante las normas de emergencia se ha reglado la actividad general, estableciendo distintos grados de apertura o restricción para la misma, de acuerdo a las distintas situaciones epidemiológicas de las provincias, localidades o departamentos.

--- Que la dinámica cambiante del estado sanitario impone que la Corte de Justicia disponga medidas de regulación administrada de la actividad judicial, en concordancia con el marco normativo nacional y provincial, con el objeto de prestar el servicio en un contexto de compatibilidad con los protocolos sanitarios de aplicación.

--- Que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, ha informado en el día de la fecha que el magistrado titular del Juzgado de Paz Letrado de San Martín ha dado positivo en análisis de Covid-19.

--- Que, de conformidad a los protocolos de bioseguridad sanitaria, la Corte debe disponer medidas de carácter preventivo para preservar la salud de los



operadores judiciales, de los abogados, auxiliares de justicia y justiciables, durante el lapso de tiempo que resulte necesario.

--- Que, finalmente, la Corte de Justicia se encuentra facultada por la Ley 358-E para adoptar medidas excepcionales con el objeto de prestar el servicio de justicia.

--- **Por ello, en ejercicio de sus atribuciones y deberes previstos por la Ley 358-E, y Acuerdos que facultan expresamente, RESUELVE:**

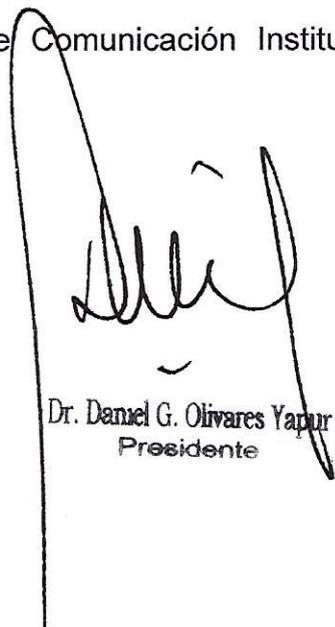
1- Disponer, a partir del día 30 de Julio de 2021 y hasta que las condiciones de sanidad resulten convenientes a criterio de la Corte de Justicia, la suspensión de toda la actividad en el Juzgado de Paz Letrado del Departamento de San Martín, sin asistencia de personal ni de público en general.

2- Disponer, durante el plazo de tiempo precisado en el artículo anterior, la suspensión de todos los plazos procesales que estuvieren corriendo en procesos que tramiten ante los juzgados referidos en el artículo 1 y autorizar solo la tramitación de procesos vinculados a los asuntos previstos en el art. 100 de la Ley 358-E.

3- Establecer, que el Juzgado de Paz Letrado de Albardón, quede de turno de manera excepcional para atender los asuntos autorizados para su tramitación en el artículo 2, de competencia del Juzgado de Paz Letrado de San Martín, por el plazo que dure la medida de excepción.

4- Disponer, que las medidas dispuestas tienen carácter preventivo y provisorio, y quedan sujetas a cualquier modificación en razón de la dinámica y circunstancias de la situación.

5- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.



Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente